



GOBIERNO DE
CHILE
SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2010-02776

CIRCULAR N°

2650

SANTIAGO,

15 JUN. 2010

**ASIGNACIONES FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES QUE SE
ENCUENTREN CON PERMISO PARA RECONSTRUCCIÓN DE LA
LEY N°20.440. IMPARTE INSTRUCCIONES**

Como es de su conocimiento, en el Diario Oficial de 8 de mayo de 2010, se publicó la Ley N° 20.440, sobre flexibilización de los requisitos de acceso para obtener beneficios del seguro de cesantía de la Ley N°19.728, producto de la catástrofe del 27 de febrero de 2010.

En atención a ello y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 16.395 y en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía AFC Chile S.A. (A.F.C.) y al Instituto de Previsión Social (I.P.S.), en relación al derecho a asignaciones familiares de los trabajadores que se encuentren con permiso de reconstrucción conforme a la Ley N° 20.440:

1. El artículo 3° de la Ley N°20.440 dispone que los empleadores y trabajadores afiliados al seguro de cesantía de la Ley N°19.728 podrán pactar un permiso para reconstrucción, cuando el empleador acredite que su empresa, localizada en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, no puede otorgar el trabajo convenido al o los trabajadores con quien o quienes se pacte el permiso de reconstrucción o, si pudiendo otorgarlo, la actividad o faena respectiva presenta serios riesgos para la salud y seguridad del trabajador, como consecuencia de la catástrofe del 27 de febrero de 2010. Dicho permiso suspenderá tanto la obligación de prestar servicios por parte del trabajador, como la obligación de pagar la respectiva remuneración por parte del empleador y se podrá suscribir hasta el último día hábil del mes de julio de 2010 y comprender desde el período inmediatamente posterior a la catástrofe hasta el 31 de agosto de 2010.

El artículo 4° de la misma ley establece que los trabajadores que suscriban con sus empleadores un permiso para reconstrucción tienen derecho a los beneficios extraordinarios del seguro de cesantía de la Ley N°19.728, durante el período de duración de dicho permiso, siempre que reúnan los requisitos que señala dicho cuerpo legal.

Por su parte, el inciso segundo del Artículo 7° de la Ley N°20.440, dispone que durante el período de permiso pactado, el trabajador mantendrá el derecho a las asignaciones familiares de que fuere beneficiario, por los mismos montos que estaba recibiendo a la fecha de inicio del permiso para reconstrucción.

En consecuencia, los trabajadores que hasta el 30 de julio del presente año se acojan al permiso para reconstrucción de que se trata, tendrán derecho a que la A.F.C les pague las asignaciones familiares de que fueron beneficiarios, por los mismos montos que estaba recibiendo a la fecha de inicio del permiso de reconstrucción. La norma no contiene limitaciones respecto del tramo de asignación familiar, por lo que resulta aplicable a todos los que percibían el monto pecuniario de la asignación familiar, esto es, tramos a), b) y c).

Las asignaciones familiares de que se trata tendrán que ser pagadas conjuntamente con los giros del seguro de Cesantía por la A.F.C.

2. Cabe señalar que el artículo 2° de la Ley N°20.328, incorporó a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía - A.F.C.- al artículo 34 del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, como entidad pagadora de asignaciones familiares, no obstante la entidad se encuentra en los procesos administrativos necesarios para operar con cargo a fondos fiscales.

Conforme a tal situación, y puesto que la A.F.C no ha finalizado los procesos administrativos necesarios para operar directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá continuar recibiendo los recursos necesarios para pagar asignaciones familiares a través del Instituto de Previsión Social, mediante el procedimiento establecido en la Circular Conjunta N° 2.204 y 75, de esta Superintendencia y de la Superintendencia de A.F.P, actual Superintendencia de Pensiones, respectivamente, ambas de 3 de mayo de 2005. Asimismo, para la determinación de las personas con derecho al beneficio de la asignación familiar, también se continuará utilizando el procedimiento establecido en las Circulares indicadas, hasta que la A.F.C. pueda operar directamente con el citado Fondo.

Para el pago de las asignaciones familiares que correspondan en virtud de la Ley N° 20.440, a los trabajadores que pacten con sus empleadores un permiso para reconstrucción, sin goce de remuneraciones, para determinar quienes tenían derecho a asignación familiar en monto pecuniario, la A.F.C deberá obtener directamente del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y de Subsidio Familiar, SIAGF, la información que le permita determinar quienes tienen derecho a percibir el pago mensual de asignaciones familiares y por qué valor. Ello teniendo en consideración que esa Entidad se encuentra habilitada para interactuar directamente con dicho Sistema y efectuar las consultas que procedan.

Los recursos que la A.F.C. requiera para el pago de las asignaciones familiares de los beneficiarios de la Ley N°20.440, le serán entregados por el I.P.S., quien incluirá estos recursos dentro de la rendición que efectúa a esta Superintendencia por concepto del Sistema Único de Prestaciones Familiares. Para estos efectos, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 2.1 En tanto la A.F.C. no comience a operar directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, la A.F.C. solicitará al I.P.S., el día 5 de cada mes, los recursos que requiere para el pago de las asignaciones familiares de los beneficiarios del permiso para capacitación. Esta solicitud de recursos deberá ir respaldada por una nómina de los beneficiarios del citado permiso que tienen derecho a continuar percibiendo la asignación familiar. La nómina deberá indicar el RUN y nombre completo del beneficiario y de cada uno de los causantes registrados en el SIAGF, y el monto a pagarle por concepto de asignación familiar. Una copia de esta nómina quedará en poder de la A.F.C. a disposición de esta Superintendencia.
- 2.2 El I.P.S deberá poner a disposición de la A.F.C. los recursos solicitados, en general, en el plazo de dos días hábiles a contar de la fecha de la solicitud de ellos.
- 2.3 El día 5 de cada mes, o el día hábil siguiente si éste fuese sábado, domingo o festivo, la A.F.C. deberá enviar al I.P.S. la rendición de los recursos recibidos en el mes anterior, utilizando el Informe Financiero del Sistema Único de Prestaciones Familiares, a fin que el I.P.S. la incluya en la rendición que debe presentar a esta Superintendencia.

Cabe hacer presente que la rendición del gasto en asignaciones familiares de los beneficiarios de la Ley N°20.440 debe presentarse separada de la correspondiente a los beneficiarios del Seguro de Cesantía Solidario de la Ley N°19.728 y a los beneficiarios de la Ley N°20.351.

2.4 El formato del Informe Financiero a que se ha hecho mención en el punto 2.3 es el mismo remitido por la Circular conjunta de antecedentes citada anteriormente.

Saluda atentamente a Ud.,



Arturo Phillips
ARTURO PHILLIPS PEREIRA
SUPERINTENDENTE (S)

[Handwritten initials]
SYZ/SRR/GGG/EOA
DISTRIBUCIÓN

AFC Chile S.A.
Instituto de Previsión Social